

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00104** de SUGEY PAOLA VAHOS CARTAGENA en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, informando que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento por la denuncia de bienes a cobijar con medida cautelar, solicitó la adición del mandamiento de pago y obra escrito de la ejecutada. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 7 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el despacho que se ha presentado el juramento de rigor por parte del apoderado de la parte ejecutante sobre los bienes a cobijar con medida cautelar (fl. 7).

De otro lado el apoderado de la parte demandante, solicita se adicione el mandamiento de pago, en el sentido de ordenar la indexación de la indemnización moratoria al momento del pago efectivo, como se ordenó en la sentencia de casación y de las demás que resulte procedente.

Según el artículo 258 del C.G.P., *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.”*

En efecto, al revisar la sentencia de casación que sirve de título base para la ejecución, la alta corporación en el ordinal PRIMERO de la sentencia, dispuso modificar la de primera instancia, únicamente en lo que respecta la sanción moratoria, en el sentido de ordenar *“que la entidad demandada le cancele a la promotora del proceso, a título de*

sanción moratoria, la suma de \$149.057.724,60 causada entre el 15 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2015, la que deberá ser indexada hasta cuando se efectuó el pago".

En efecto el ordinal PRIMERO, literal f) del auto del 21 de abril de 2022, ordenó a la ejecutada pagar a título de sanción moratoria los \$149.057.724,60, sin señalar que esta cifra debe ser indexada al momento del pago, por manera que lo dispuesto en el título base de la ejecución, y no tenida en cuenta en el mandamiento de pago, ofrece verdaderos motivos de duda, pues puede llevar al equívoco de que la indexación del concepto a pagar no hace parte de la ejecución.

Así las cosas, atendiendo a la literalidad del título ejecutivo, habrá de aclararse el literal f) del ordinal PRIMERO del auto del 21 de abril de 2022, en el sentido de que el concepto a pagar a título de sanción moratoria, deberá ser indexado al momento del pago efectivo. En similares términos se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente se observa que el abogado Carlos Alberto Parra Satizábal, presentó escrito en condición de apoderado especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – En Liquidación P.A.R. I.S.S. (fls. 17 y 18), conforme poder que obra a folio 19 del cuaderno del ejecutivo; no obstante no se probó que la poderdante Jenny Mariza Gamboa Baquero, ostentara la calidad de Apoderada General del P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior y previo al estudio del escrito presentado, se requiere al abogado Carlos Alberto Parra Satizábal, allegue el certificado de existencia y representación legal de la FIDUAGRARIA S.A., así como el acto de designación de la doctora Jenny Mariza como apoderada general del P.A.R. I.S.S.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el literal f) del ordinal PRIMERO del auto del 21 de abril de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUGEY PAOLA VAHOS CARTAGENA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.830.008 y en contra de la FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, por las siguientes cifras y conceptos.

(...)

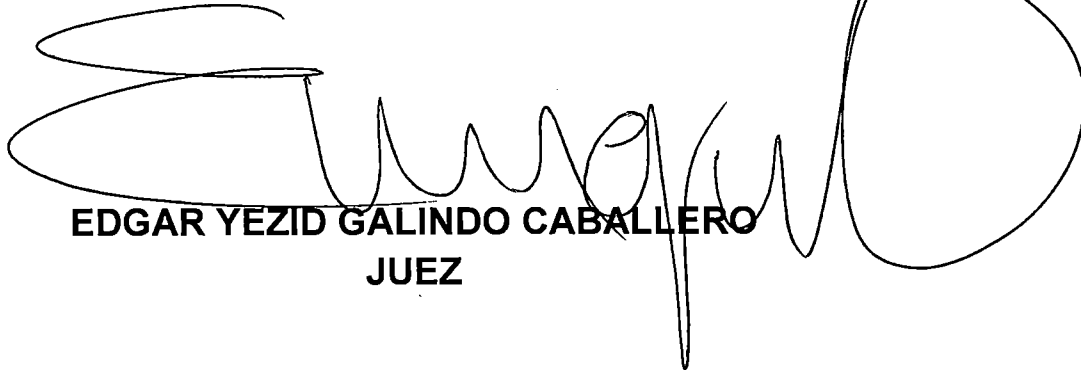
f) **A TÍTULO DE SANCIÓN MORATORIA:** la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$149.057.724,60 M/Cte.), la que deberá se indexada hasta cuando se efectuó el pago

(...)”

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, cuya vocera y administradora es la FIDUAGRARIA S.A. y que posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorros, y/o a cualquier título en los Bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$269.000.000,00 M/Cte).**

TERCERO.- Se requiere al abogado Carlos Alberto Parra Satizábal, allegue el certificado de existencia y representación legal de la FIDUAGRARIA S.A., así como el acto de designación de la doctora Jenny Mariza como apoderada general del P.A.R. I.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 124 FIJADO HOY 12 8 SEP 2022
A LAS 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria